



RADIO CLUB USHUAIA RCU Asociación civil

Pasaje Jorge Vrsalovic S/N Ushuaia CP9410 Tierra del Fuego

Ushuaia, 05 de Marzo de 2015.

Al señor Presidente
del Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Don **Damián De Marco**

Estimado Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en nombre y representación de los Asociados de Radio Club Ushuaia, entidad que presido, en los términos de los Artículos 27 y 125 inciso 29 en especial, y último párrafo de la Carta Orgánica Municipal.

Teniendo en cuenta que por Ley N°1010/2014 de nuestra Provincia, se declaró de "Interés Provincial la actividad de los Radioaficionados y las entidades que los agrupan", solicito tenga a bien impulsar ante ese Concejo una ordenanza de contenido similar a la referida Ley.

Nuestra legislación encuentra su correlato en la Ley Nacional 19.798/72 que en su Artículo 119 declara textualmente:

"El servicio de radioaficionados constituye una actividad de interés nacional."

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Miguel Ángel Lavalle
PRESIDENTE
RADIO CLUB USHUAIA

Contacto lu8xw@lu8xw.com.ar

Teléfono celular 15529138

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	06/03/15 Hs. 12.19
Numero:	86 Fojas: 2
Expte. N°	
Cirado:	
Rechido:	

Ley Provincial Nº 1010

RADIOFUSIÓN: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL DE LA ACTIVIDAD REALIZADA Y LAS ENTIDADES QUE LOS AGRUPAN. 0

Sanción: 20 de Noviembre de 2014.
Promulgación: 23/12/14 D.P Nº 3101.
Publicación: B.O.P. 05/01/2015.

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la actividad realizada por los radioaficionados y las entidades que los agrupan, por la contribución mediante su actividad individual o colectiva sin fines de lucro, al desarrollo de las telecomunicaciones, la innovación tecnológica, la investigación de los fenómenos del espectro, el desarrollo de nuevas tecnologías y la colaboración natural con sus propios recursos con la comunidad, en caso de catástrofes y emergencias cuando todos los servicios colapsan y son convocados por las autoridades nacionales.

Artículo 2º.- A los fines de la presente ley, se entiende por actividad de los radioaficionados a la utilización del espectro radioeléctrico con fines de estudio, experimentación, investigación y búsqueda de lazos de amistad con todos los pueblos del mundo.

Artículo 3º.- Establécese como política permanente del estado el apoyo y colaboración con la actividad declarada de interés provincial, a través del diseño y gestión de convenios de cooperación con entidades que agrupan a radioaficionados, proyectos públicos y privados de gestión asociada para la promoción y optimización del desarrollo de la actividad y programas públicos de educación y extensión comunitaria para su difusión en la comunidad fueguina.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.